REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 253778903-**001-2019-00173-01**

Revisada la actuación, se observa que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra el proveído del 25 de agosto de 2022, fue mal concedido en auto del 3 de noviembre del mismo año, por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, Cundinamarca, por lo que este se denegará.

Para el efecto, tanto el *a quo*, como la censurante, deberán recordar que, aun cuando en el auto objeto de apremio se abordaron temáticas tales como el reconocimiento y negación de intervención de unos sucesores procesales, los reparos elevados por la censurante atacan directamente la decisión de incorporar al litigio a dos sucesores procesales en particular, sin que, de paso, se refutara decisión adicional alguna.

Así las cosas, pese a que se ataque una decisión que se halle contenida en un auto que es susceptible de alzada, como bien lo estipula el numeral segundo del artículo 321 del Código General del Proceso, no es posible aplicar tal prerrogativa al caso en concreto, toda vez que mediante el recurso impetrado no se discute negación alguna de incorporación de sucesores procesales al decurso, sino todo lo contrario, situación que no se ve comprendida dentro de la citada causal. En efecto, basta revisar el tenor literal del numeral segundo del precepto legal citado, que dispone como susceptible de alzada "*El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros*", lo que *a contrario sensu*, implica que no está previsto para el que los reconoce.

Con base en lo anterior, se itera, se declara como mal concedida la apelación impetrada, por lo cual se RECHAZA.

Por secretaría, procédase a la devolución del legajo para que la juzgadora de primer grado dé continuidad a la actuación y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 123 del 29-ago-2023

CARV